



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

1772/2021

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

24 de agosto de 2021

Fiscalía Estatal.

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

**03 de noviembre de
2021**



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado, pues la misma está incompleta, ya que se omitió el acceso a distintos puntos solicitados, no obstante que toda la información solicitada resulta de la entera competencia del sujeto obligado y resulta además existente...” Sic.



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVO



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado, en su informe de ley, amplio su respuesta inicial, quedando sin materia el presente recurso de revisión.

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto

A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Fiscalía Estatal**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico **el día 24 veinticuatro de agosto del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I., Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **19 diecinueve de agosto del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día **23 veintitrés de agosto del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **10 diez de septiembre del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 08 ocho de agosto

del 2021 dos mil veintiunos vía Plataforma Nacional de Transparencia siendo este día inhábil por lo que fue registrada oficialmente al día siguiente hábil el 09 nueve de agosto del mismo año, generando el número de folio 06662121, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

*"Solicito se me informe lo siguiente en archivo Excel, para entregarse por Infomex o a mi correo:
Con respecto a esta declaración del gobernador: "Atribuye Alfaro 81% de homicidios a delincuencia organizada"
(<https://www.mural.com.mx/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx? rval=1&urlredirect=https://www.mural.com.mx/atribuye-alfaro-81-de-homicidios-a-delincuencia-organizada/ar2232333?referer=-7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a-->)*

Se me informe lo siguiente:

1 De 2007 al día de hoy que presento esta solicitud, se me informe por cada año en Jalisco:

Cantidad total de víctimas de homicidio doloso

De la cifra anterior, se informe cuántos homicidios dolosos se atribuyen a la delincuencia organizada

De la cifra anterior, se me informe qué carteles o grupos criminales cometieron los homicidios dolosos atribuidos a delincuencia organizada (cuántos homicidios dolosos por cada cártel y/o grupo criminal)" Sic.

El día 19 diecinueve de agosto del 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado Fiscalía Estatal remitió respuesta, en el siguiente tenor de ideas:

".. del punto 1 la DIRECCION GENERAL DE INTELIGENCIA, POLITICA CRIMINAL Y PREVENCION DEL DELITO, tuvo a bien proporcionar la información solicitada, en la forma y términos en que se obtuvo y que se tiene la obligación de generar y/o producir de manera ordinaria por este sujeto obligado y que responde a la obligación administrativa y procesal que nos exige su captura, ello de acuerdo a las bases de datos y archivos existentes, en las áreas que tiene la responsabilidad de custodio y el manejo de la misma, de conformidad a lo establecido por el numeral 87 punto 3 de la Ley aplicable a la materia 21 y 102 de la Constitución General de la Republica, siendo la siguiente:

**VÍCTIMAS POR EL DELITO TIPIFICADO COMO
HOMICIDIO DOLOSO**

HOMICIDIO DOLOSO	ENE-DIC 2011	ENE-DIC 2012	ENE-DIC 2013	ENE-DIC 2014	ENE-DIC 2015	ENE-DIC 2016	ENE-DIC 2017	ENE-DIC 2018	ENE-DIC 2019	ENE-DIC 2020	ENE-JUL 2021
VICTIMAS	1433	1337	1343	974	1057	1229	1536	2408	2671	2617	1492

Nota: Se proporciona solamente el delito tipificado como Homicidio Doloso, la información se actualiza de manera periódica derivado de los dictámenes periciales.

NOTA IMPORTANTE: *Se hace del conocimiento el solicitante que las cifras estadísticas proporcionadas en esta respuesta fueron tomadas de la base de datos de inicio de las Carpetas de Investigación, al igual se informa que son preliminares debido a que en el proceso de investigación de las carpetas de investigación, estas pueden sufrir cambio en el tipo de delito o pudieran presentarse delitos adicionales, por lo que debe de ser considerada dicha información con las reservas a estas aclaraciones, asimismo, son proporcionadas al cierre del mes de JULIO del año 2021 en virtud de que a la fecha de su solicitud de acceso a la información aún no se contaba con los datos correspondientes al mes de AGOSTO del mismo año, toda vez que al momento de la tramitación de su solicitud no se había realizado el cierre oficial de dicho mes, ello debido a que dicho dato estadístico es actualizado dentro de los primeros quince días siguientes al que concluyó el mes a reportar.*

**VÍCTIMAS POR EL DELITO TIPIFICADO COMO
HOMICIDIO DOLOSO**

VARIABLE	ENE-DIC 2019	ENE-DIC 2020	ENE-DIC 2021
TOTAL DE VÍCTIMAS DE HOMICIDIO DOLOSO	2,671	2,617	1,208
VÍCTIMAS DE HOMICIDIOS CON CARACTERÍSTICAS DE EJECUCIÓN	2,054	2,193	1,208
PORCENTAJE DEL TOTAL DE VÍCTIMAS QUE PRESENTAN CARACTERÍSTICAS DE EJECUCIÓN	77%	84%	81%

Nota: Cabe mencionar que de lo anterior informado por la Dirección General de Inteligencia, Política Criminal y Prevención del Delito, esta refiere no contar con bases de datos que contengan el desglose proporcionado del 2007 al 2018.

Por otra parte en lo referente a...” c) (...) la Fiscalía Especial Ejecutiva de Investigación Criminal, Fiscalía Especial Regional así como la Dirección General en Delitos de Violencia contra las Mujeres, Delitos en Razón de Género y Trata de Personas tuvieron a bien manifestar, que dada la naturaleza de la información pretendida, (...) en virtud de no ser un dato estadístico que se aglutine con regularidad para sus correspondientes funciones, al no tener la obligación legal de generarlo(...)” sic

Luego entonces, el día 24 veinticuatro de agosto del 2021 dos mil veintiunos, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión vía sistema Infomex generando el número de folio RR00025921, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado, pues la misma está incompleta, ya que se omitió el acceso a distintos puntos solicitados, no obstante que toda la información solicitada resulta de la entera competencia del sujeto obligado y resulta además existente.

Recurso todos los puntos de mi solicitud por los siguientes motivos:

Primero. El sujeto obligado no atendió la temporalidad solicitada la cual hace referencia hasta el año 2007, pero esto no se atendió en la respuesta ni con respecto a los homicidios dolosos ni con respecto a los homicidios atribuidos al crimen organizado.

Segundo. El sujeto obligado no atendió el formato de entrega solicitado como Excel, a pesar de que se trata de datos estadísticos como la cantidad de homicidios dolosos y de “ejecuciones” por año, por lo cual debió satisfacer dicho formato, pues así lo manda la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información cuando se trate de datos numéricos.

Tercero. El inciso c que pide se desglose la información por cada cártel fue omitida por completo, no obstante que se trata de información en poder del sujeto obligado, pues ha quedado en evidencia que sí genera informes concernientes a los homicidios del crimen organizado.

Es por estos motivos que presento mi recurso con el fin de que el sujeto obligado subsane las deficiencias señaladas en su respuesta.” Sic.

Con fecha 31 treinta y uno de agosto del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Fiscalía Estatal**, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y

sus Municipios, mismo acuerdo fue notificado mediante el oficio de número PC/CPCP/1446/2021 vía sistema Infomex.

Por acuerdo de fecha 08 ocho de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante el oficio **FE/UT/5472/2021** visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación, al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual en su parte modular refirió lo siguiente:

“... En efecto analizando de manera literal la solicitud inicial observamos que el solicitante invoca y descansa su solicitud categóricamente en una declaración que realizó el Gobernador del Estado, al presentar la estadística en materia de seguridad de los primeros 7 meses del año 2021, en la que atribuye a la delincuencia organizada el 81.2% por ciento de los homicidios, incluso el solicitante proporciona los datos de una nota periodística localizable en la siguiente liga digital:

(https://www.mural.com.mx/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?_rval=1&urlredirec_t=https://www.mural.com.mx/atribuye-alfaro-81-de-homicidios-a-delincuencia-organizada/ar2232333?referer=-7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--)

Ahora bien, analizando la nota periodística en contraste con la solicitud de información, se puede afirmar que la información pretendida por el solicitante, está circunscrita a dicha declaración, la cual abarca únicamente el periodo de los primeros siete meses del 2021. (...)

Bajo esta premisa se considera que, con la información otorgada por la DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA, POLÍTICA CRIMINAL Y PREVENCIÓN DEL DELITO, queda satisfecha la pretensión informativa, ya que es el mismo solicitante quien la limita única y exclusivamente a la declaración que realizó el Gobernador del Estado de Jalisco.

(...)

Como se aprecia de las gráficas, en las mismas obran datos del año 2021, y tienen relación con la multicitada declaración del Gobernador del Estado de Jalisco y con la solicitud de información.

En ese tenor, contrario a lo sostenido por el recurrente, sí se le otorga la información pretendida, incluso se le ministro información de los últimos 10 años respecto a las víctimas de homicidio y se le concedió el desglose a partir del 2019 de aquellos relacionados en el crimen organizado de tal forma que no existe agravio alguno en perjuicio reclamable mediante este recurso de revisión, (...)

SEGUNDO. - (...) el recurrente hizo consistir que el sujeto obligado omitió dar el desglose de la información por cada cartel (punto 1 inciso c)

(..)

Debe de señalarse que atento a lo dispuesto por el artículo 87 punto 3 de la Ley de la materia NO EXISTE OBLIGACION DE PROCESAR, CALCULAR O PRESENTAR LA INFORMACIÓN EN FORMA DISTINTA A COMO SE ENCUENTRE, en ese sentido la legislación permite al ente o sujeto obligado proporcionar la información en la forma y términos en que se tenga, sin que EXISTA OBLIGACION LEGAL de que la FISCALIA DEL ESTADO DE JALISCO proceda a realizar bases de datos (...) es decir, analizando con profundidad la petición del solicitante, apreciamos que su intención toral o principal es el que se le proporcione una ESTADÍSTICA respecto a que carteles o grupos criminales cometieron los homicidios dolosos atribuidos a la delincuencia organizada, que dicho sea de paso, la misma la confecciono o forjo de manera unilateral se dice lo anterior, en razón de que de manera institucional, la Fiscalía Estatal no genera una ESTADÍSTICA en la forma sugerida por el solicitante, además de que no existe un dispositivo normativo que indique en la FISCALIA debe elaborar la estadística respecto de los datos que el solicitante indica en su petición, de tal forma que el área interna, una vez que se avoco a la búsqueda de la información, señalo no tener bases de datos que contengan dicha información, en ese sentido, y al no obrar la estadística en la forma y términos pretendidos, y al no existir un dispositivo legal que

obligues de manera expresa al sujeto obligado, en la elaboración de los datos basados por el solicitante, debe considerarse que la *ESTADISTICA* es inexistente, inexistencia que NO requiere una declaración formal, porque no obra dispositivo que establezca como obligación de la *FISCALIA ESTATAL*, el que se elabore una estadística en la que se indique de manera específica por año que carteles o grupos criminales cometieron los homicidios dolosos atribuidos a la delincuencia organizada.

Luego entonces, el trámite que nos ocupa y derivado del informe de la *Fiscalía Especial Ejecutiva de Investigación Criminal, Fiscalía Especial Regional* así como la Dirección General en Delitos de Violencia contra las Mujeres, Delitos en Razón de Género y Trata de Personas quedo justificado que NO SE CUENTA con evidencia alguna dentro de los archivos físicos o bases de datos electrónicas, de donde se pueda accesar a la *ESTADISTICA* que muestre la información ANUAL relativa a: que carteles o grupos criminales cometieron los homicidios dolosos atribuidos a la delincuencia organizada, tal y como se demostró con las gestiones de búsqueda exhaustiva que se realizaron de la información pretendida, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto, la cual n ha sido generad por este sujeto obligado, por no existir obligatoriedad legal de generar la misma con esas características.

(...)

TERCERO.- El agravio esgrimido por el impugnante respecto que carteles o grupos criminales cometieron los homicidios dolosos atribuidos a la delincuencia organizada, es inoperante en razón que de acuerdo al criterio de interpretación 09/2010 y 03/2017 no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, es decir, las dependencias y entidades están obligadas a proporcionar la información tal y como se encuentra en sus archivos, siendo que la información debe de entregarse en la forma en que se tiene aglutinada.

(...)

CUARTO- EL SEGUNDO AGAVIO el recurrente se duele de que no se atendió el formato de entrega solicitado, sin embargo, dicho agravio quedo superado, dado que mediante oficio FE/UT/5462/2021 se ejercieron ACTOS POSITIVOS mediante los cuales por un lado se le informo y adiciono al solicitante el número de víctimas de homicidio doloso del año 2007 al mes de julio 2021, y se le ministro en formato datos abierto toda la información otorgada..." sic

VICTIMAS POR EL DELITO TIPIFICADO COMO HOMICIDIO DOLOSO DEL 2007 A JULIO 2021 EN EL ESTADO.																
HOMICIDIO DOLOSO	ENE-DIC 2007	ENE-DIC 2008	ENE-DIC 2009	ENE-DIC 2010	ENE-DIC 2011	ENE-DIC 2012	ENE-DIC 2013	ENE-DIC 2014	ENE-DIC 2015	ENE-DIC 2016	ENE-DIC 2017	ENE-DIC 2018	ENE-DIC 2019	ENE-DIC 2020	ENE-JUL 2021	
VICTIMAS	403	502	598	971	1433	1337	1343	974	1057	1229	1536	2408	2671	2617	1492	

Nota: Se proporciona solamente el delito tipificado como Homicidio Doloso, la información se actualiza de manera periódica derivado de los dictámenes periciales.

De la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente el día 09 nueve de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, mediante acuerdo de fecha del 21 veintiuno de septiembre del 20201 dos mil veintiuno, se tuvo que una vez fijado el término otorgado **ésta fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

El presente recurso de revisión es consistente a lo solicitado por el ciudadano que es en archivo Excel, De 2007 al día de hoy que presento esta solicitud, se informe por cada año en Jalisco la cantidad total de víctimas de homicidio doloso, de ésta cuántos homicidios dolosos se atribuyen a la delincuencia organizada y de la cifra anterior, se informe qué carteles o grupos criminales cometieron los homicidios dolosos atribuidos a delincuencia organizada (cuántos homicidios dolosos por cada cártel y/o grupo criminal)

Haciendo referencia a la siguiente liga electrónica:

“...Con respecto a esta declaración del gobernador: “Atribuye Alfaro 81% de homicidios a delincuencia organizada”
<https://www.mural.com.mx/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx? rval=1&urlredirec t=https://www.mural.com.mx/atribuye-alfaro-81-de-homicidios-a-delincuencia-organizada/ar2232333?refer=--7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a-->

De la que se desprende la siguiente información:

Atribuye Alfaro 81% de homicidios a delincuencia organizada

Enrique Osorio
Guadalajara, México (02 agosto 2021).-
11:03 hrs

La delincuencia organizada está presente en el 81.2 por ciento de los homicidios dolosos en Jalisco, aseguró el Gobernador Enrique Alfaro la mañana de este lunes.

Respecto a la respuesta que emitió el sujeto obligado se tiene que otorgó una relación anual con las estadísticas de víctimas por el delito tipificado como homicidio doloso clasificado del año 2011 dos mil once a julio del 2021 dos mil veintiuno, así como una tabla del total de víctimas de homicidio doloso, víctimas de homicidios con características de ejecución y el porcentaje del total de víctimas que presentan características de ejecución del año 2019 dos mil diecinueve al año 2021 dos mil veintiuno, haciendo mención que no se cuenta con información aglutinada del año 2007 dos mil siete al 2018 dos mil dieciocho. Además, hace mención que con la información específica sobre se informe qué carteles o grupos criminales cometieron los homicidios dolosos atribuidos a delincuencia organizada (cuántos homicidios dolosos por cada cártel y/o grupo criminal), manifiesta que no se cuenta la misma.

Luego entonces, la parte recurrente en su recurso de revisión se agravia de que el sujeto obligado no atendió la temporalidad ni el formato de entrega solicitado, así como el desglose de la información por cada cártel fue omitida por completo, no obstante que se trata de información en poder del sujeto obligado, argumentando que ha quedado en evidencia que sí genera informes concernientes a los homicidios del crimen organizado.

Por lo que este Pleno requirió al sujeto obligado para que remitiera el informe de ley correspondiente y en éste ratificó su respuesta argumentando que la información que se le entro al solicitante es con la que cuentan las diferentes direcciones a su cargo además aclara que le entregó la información relativa a la temporalidad citada en la nota periodística de la liga electrónica; sin embargo, como actos positivos otorgó las tablas anteriormente remitidas atendiendo la temporalidad mencionada por el recurrente en su solicitud, es decir, del año 2007 al mes de julio del 2021; en un formato accesible para la parte recurrente, mediante el cual, cuentan con características de datos abiertos.

Derivado del estudio de lo anteriormente mencionado, resaltamos que, de los agravios vertidos por el

recurrente, el sujeto obligado subsanó la temporalidad y el formato que se habían indicado desde la solicitud de información.

Ahora bien, con lo que respecto al agravio respecto a las especificaciones de los cárteles o grupos criminales cometieron los homicidios dolosos atribuidos a delincuencia organizada (cuántos homicidios dolosos por cada cártel y/o grupo criminal), se tiene que el sujeto obligado **señaló que no cuenta con la información de la manera que lo solicita la parte recurrente, toda vez que no existe dispositivo normativo que establezca como obligación generar la información que solicita el recurrente;** así mismo y que de conformidad con lo que señala el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, **no existe la obligación de procesar, calcular o presentar la información de manera distinta a como se encuentra.** En este sentido, nos encontramos en el supuesto que señala el artículo 86 Bis 2 de la Ley de Transparencia Local.

Por lo que del informe de Ley del sujeto obligado se advierte que amplió su respuesta en aras a una mayor apertura y transparencia, entregando la totalidad de la temporalidad solicitada, además de manifestarse que parte de la información solicita es inexistente.

Con motivo de lo anterior, mediante acuerdo de fecha 08 ocho de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la nueva información proporcionada satisfacía sus pretensiones, siendo ésta legalmente notificada, y una vez fenecido el término otorgado, se hizo constar mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de septiembre del año en curso, que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está tácitamente conforme con la información ahí proporcionada.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado, amplió su respuesta inicial, en este sentido es procedente sobreseer el presente recurso.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado **en su informe de ley pronunciándose respecto a la información peticionada, tal y como se observa con anterioridad,** así que tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 03 tres de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1772/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 03 tres del mes de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 10 diez hojas incluyendo la presente.

MABR/MNAR